

Montería, 23 de julio de 2026

Honorables Diputados

COMISION REGLAMENTARIA PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES

Asamblea Departamental de Córdoba

Ciudad

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito rendir informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Reglamentaria Permanente de Asuntos Sociales del Proyecto de Ordenanza **"POR LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA) E INCLUSIÓN POLÍTICO-SOCIAL PARA JÓVENES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** de conformidad y dentro del término establecido en el artículo 93, de la Ordenanza No. 002 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA"**, de acuerdo a la estructura descrita en el artículo 95 de la precitada norma.

1. PONENCIA

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación certificó ante el presidente de la Duma Departamental que el Proyecto de Ordenanza cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno, particularmente los establecidos en los artículos 89 y 90. El proyecto fue radicado en la Comisión Reglamentaria Permanente de Asuntos Sociales el 15 de julio de 2026. Posteriormente, mediante oficio DUMACAS-005 del 16 de julio de 2026, el presidente de dicha comisión me designó ponente para su trámite en primer debate, conforme al artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

1.2 OBJETO

El proyecto de ordenanza, que se somete a consideración de la Corporación identifica un objetivo principal: crear el observatorio departamental del sistema de responsabilidad penal para adolescentes e inclusión político-social para jóvenes, denominado ORIÓN.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **"POR LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA) E INCLUSIÓN POLÍTICO-SOCIAL PARA JÓVENES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

2. ATRIBUCIONES

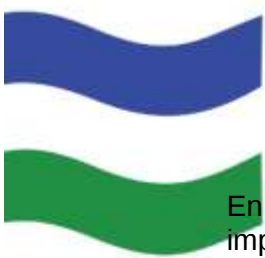
2.1 CONSTITUCIONAL

Artículo 44 de la Constitución Política: Consagra los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, estableciendo el principio de corresponsabilidad y la obligación del Estado en todos sus niveles (incluido el departamental) de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral.

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia: Confiere a las Asambleas Departamentales la facultad exclusiva de dictar normas orientadas a la planeación del desarrollo económico y social dentro de su territorio, así como la potestad de ejercer funciones de fiscalización y control político sobre la administración departamental.





En armonía con ello, los artículos 365, 268, 277 y 343 de la Constitución resaltan la importancia de la evaluación, el seguimiento, el control de gestión y la medición de resultados como instrumentos para garantizar una administración pública eficiente y orientada al cumplimiento de sus fines.

2.2 LEGAL

Ley 2200 de 2022: Constituye el eje normativo que define el alcance, las facultades y el rol institucional de la corporación dentro del ordenamiento territorial. Para efectos del blindaje jurídico de esta iniciativa, se destacan de manera taxativa las siguientes disposiciones:

Artículo 16. Asambleas Departamentales: La norma define la naturaleza jurídica de esta corporación estableciendo textualmente que:

"En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental. Estará integrada por no menos de ese once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán Diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la ley."

ARTÍCULO 19. Funciones: La norma establece de forma taxativa el catálogo de competencias de la corporación, señalando textualmente que:

"Son funciones de las asambleas departamentales: 1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental. 2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia (...) 14. Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la Constitución y la Ley. 15. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental..."

Artículo 34 (Control Político): Establece el alcance funcional de la corporación, confiriéndole la potestad permanente de citar a los Secretarios de Despacho para que rindan informes verbales y presenciales ante la plenaria, lo cual sustenta el mecanismo de obligatoriedad semestral que da vida al presente proyecto de ordenanza.

ARTÍCULO 39. Control político: Esta disposición legal define el mandato superior de fiscalización de la corporación, señalando textualmente que: *"Corresponde a la asamblea ejercer función de control y vigilancia a la administración departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, a los gerentes, y/o representantes legales de entidades descentralizadas del departamento, así como al contralor departamental."*

Este artículo constituye el fundamento directo del mecanismo de rendición de cuentas que da vida a esta iniciativa, al establecer de forma taxativa que le corresponde a la Asamblea ejercer la función de *"control y vigilancia a la administración departamental"*, queda plenamente validada la competencia de la corporación para vigilar de manera permanente la ejecución presupuestal y técnica que la Gobernación de Córdoba destina al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Asimismo, la facultad legal expresa de *"citar a los secretarios de despacho"* respalda jurídicamente la obligación establecida en el articulado de esta ordenanza, la cual exige al Secretario del Interior y Participación Ciudadana (o quien haga sus veces) comparecer de manera presencial, verbal y obligatoria ante la Plenaria dos (2) veces al año para sustentar los informes métricos, financieros y de impacto del observatorio.

Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia): Establece el marco institucional obligatorio para la protección integral de los menores de edad en el territorio nacional.

Artículo 204. Responsabilidad de las entidades territoriales: Dispone de manera taxativa que los Gobernadores son los responsables directos del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en sus respectivas jurisdicciones. Esta norma obliga a la administración departamental a asignar los recursos





financieros, técnicos y logísticos necesarios para garantizar la operación del SRPA y el desarrollo de programas que promuevan la inclusión social y eviten la reincidencia de la población juvenil.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

El Imperativo Social y la Transformación del SRPA: De la Exclusión a la Reparación

La verdadera grandeza de una sociedad no se mide por la rigidez de sus castigos, sino por la eficacia y la humanidad de sus segundas oportunidades. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia nació no como un aparato de sanción retributiva o confinamiento ciego, sino como un modelo pedagógico y restaurativo diseñado para transformar vidas.

Legislar para los jóvenes del SRPA no es un acto de beneficencia; es una inversión estratégica en la seguridad ciudadana, la paz territorial y el desarrollo de Córdoba. Cada adolescente que el sistema no logra restaurar e incluir de manera efectiva representa una fractura en el futuro del departamento. Por ello, la presente iniciativa legislativa surge de la necesidad urgente de pasar de la intuición a la métrica, y de la política reactiva a la planeación técnica.

El Observatorio nace precisamente para eso: para ser la herramienta que permita vigilar, medir y garantizar que la inclusión político-social y el enfoque restaurativo y se conviertan en realidades medibles, eficientes y transformadoras dentro de nuestras comunidades.

Evidencia Científica y Realidad del Sistema

La necesidad de un monitoreo técnico y continuo sobre el SRPA está ampliamente respaldada por la academia y la investigación socio-jurídica en Colombia. Un estudio exhaustivo realizado por el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia) demostró que el éxito del sistema penal juvenil no depende de la severidad del proceso, sino de la articulación institucional en el territorio y de la calidad de los programas post-egreso o de inclusión.

La investigación de Dejusticia evidencia que existen graves asimetrías de información en las regiones respecto a las trayectorias de vida de los adolescentes tras cumplir las sanciones, lo que impide evaluar el verdadero impacto de las políticas públicas locales. El estudio concluye formalmente que, para garantizar un enfoque verdaderamente restaurativo, es imperativo que las instancias locales desarrollen mecanismos de seguimiento técnico que midan variables de educación, empleo y participación comunitaria, blindando así a los jóvenes frente a las dinámicas de delincuencia organizada. El Observatorio ORION operacionaliza de manera directa esta recomendación científica en el departamento de Córdoba.

Análisis Estratégico de la Iniciativa (DAFO)

Con el propósito de evaluar de manera integral la pertinencia, viabilidad e impacto de la presente iniciativa, se realizó un análisis estratégico mediante la metodología DAFO (Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades), herramienta que permite identificar los factores internos y externos que pueden incidir en la implementación del Observatorio Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) e Inclusión Político-Social para Jóvenes – ORION. Este ejercicio evidencia que la propuesta cuenta con sólidos fundamentos jurídicos e institucionales, así como importantes oportunidades para fortalecer el ejercicio del control político y contribuir al mejoramiento de las políticas públicas dirigidas a la juventud cordobesa, sin desconocer los retos propios de su implementación.

A continuación, se presenta el análisis correspondiente:



Reducción de la Reincidencia Criminal, Eficiencia de la Inversión Pública y Obligatoriedad Institucional

La implementación de este observatorio constituye una estrategia técnica fundamental para la seguridad ciudadana y la mitigación del delito en el departamento de Córdoba. El Observatorio ORION no opera como una instancia asistencial, sino como una herramienta de alta gerencia social diseñada para unificar, procesar y vigilar de manera sistemática los datos e indicadores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Su puesta en marcha es el mecanismo que garantizará que la administración departamental ejecute con transparencia los recursos asignados y articule de manera obligatoria las rutas de inclusión en todo el territorio.

La ciencia y la economía del delito respaldan esta visión de manera contundente

Según estudios de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre la eficacia de los programas de reinserción pospenitenciaria y juvenil, se demuestra que si un joven del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) recibe un proceso efectivo de inclusión político-social y oportunidades reales, la probabilidad de que entre nuevamente a la delincuencia organizada o cometa un nuevo delito disminuye hasta en un 60%.

Desde la perspectiva de las finanzas públicas y la planificación territorial, el éxito de estos programas genera un doble impacto positivo:

- 1. Ruptura de la cadena delictiva:** Bloquea de manera directa la conformación de bandas delinquentes en los municipios de la jurisdicción.
- 2. Optimización del gasto público:** El costo fiscal que asume el Estado y el ente territorial en la financiación de cupos de internamiento y medidas sancionatorias privativas de la libertad es sustancialmente superior al costo de inversión requerido para la inserción educativa, técnica y laboral de los jóvenes, reduciendo paralelamente los costos sociales asociados a las víctimas del delito.

Por consiguiente, la implementación de este observatorio surge como el instrumento técnico indispensable para asegurar que la administración departamental rinda cuentas de manera periódica ante la Asamblea, garantizando que las líneas de acción en materia de restauración e inclusión se ejecuten de forma rigurosa, permanente e ineludible en el departamento de Córdoba.

Fortalecimiento del Control Político y de la Participación Institucional de la Asamblea Departamental





La Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022 atribuyen a las Asambleas Departamentales la competencia constitucional y legal para ejercer el control político sobre la Administración Departamental. En ese sentido, la presente iniciativa no crea nuevas funciones para la Corporación, sino que fortalece el ejercicio de una atribución propia mediante la creación del Observatorio ORION, como instrumento técnico de apoyo para el seguimiento, análisis y evaluación de las políticas, programas y estrategias relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la prevención de la delincuencia juvenil, la reducción de la reincidencia, la restauración de derechos y la inclusión político-social de la juventud cordobesa.

De esta manera, se promueve una participación institucional más activa de la Asamblea Departamental en el seguimiento permanente de la gestión pública, fortaleciendo el ejercicio del control político con base en información técnica que contribuya a la toma de decisiones y al mejoramiento de las políticas públicas en beneficio de los adolescentes y jóvenes del departamento de Córdoba.

4. CONVENIENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia de que el presente proyecto de ordenanza no genera impacto fiscal que implique la creación de nuevas apropiaciones presupuestales, toda vez que la implementación del Observatorio Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) e Inclusión Político-Social para Jóvenes – ORION se desarrollará mediante la articulación de las secretarías de despacho y demás dependencias de la Administración Departamental, utilizando los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y administrativos existentes.

La presente iniciativa no contempla la creación de cargos, dependencias, plantas de personal ni nuevas estructuras administrativas, ni impone obligaciones que demanden recursos adicionales al presupuesto departamental. Por el contrario, promueve la optimización de la información institucional y el fortalecimiento del ejercicio del control político mediante mecanismos de coordinación y seguimiento, contribuyendo a una gestión pública más eficiente y orientada a resultados.

En consecuencia, el proyecto de ordenanza es fiscalmente viable, por cuanto su implementación no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni compromete la sostenibilidad financiera del Departamento de Córdoba.

Por consiguiente, la implementación de este observatorio surge como el instrumento técnico indispensable de la Asamblea Departamental para ejercer de manera efectiva, sistemática y vinculante su función constitucional y legal de control político y vigilancia sobre el Gobierno Departamental.

5. ARTICULADO

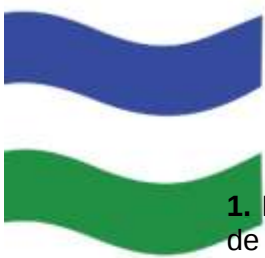
El proyecto de ordenanza original consta de siete (07) artículos. Así:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y Denominación. Créase el Observatorio Departamental para el Seguimiento del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) del departamento de Córdoba, el cual se denominará oficialmente Observatorio ORION. como un informe para instrumento técnico de análisis, evaluación y generación de información para fortalecer el ejercicio del control político de la Asamblea Departamental de Córdoba sobre las políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención de la delincuencia juvenil, la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la restauración, la resocialización y la inclusión político-social de los jóvenes en el departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El Observatorio ORION tiene por objeto fortalecer la participación institucional de la Asamblea Departamental de Córdoba, como órgano constitucional y legal encargado de ejercer el control político sobre la Administración Departamental, garantizando un seguimiento continuo a las acciones dirigidas a prevenir la delincuencia juvenil, reducir la reincidencia y fortalecer las oportunidades de desarrollo, restauración e inclusión de la juventud cordobesa y al sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO. Pilares del Observatorio ORION. El Observatorio ORION desarrollará su observatorio de control con fundamento en los siguientes pilares:





1. Prevención: Promover el seguimiento a las acciones orientadas a reducir los factores de riesgo asociados a la delincuencia juvenil, fortaleciendo las estrategias institucionales de educación, salud mental, cultura, deporte, participación ciudadana, empleabilidad y protección integral de los adolescentes y jóvenes.

2. Restauración: Impulsar el seguimiento a las acciones dirigidas al restablecimiento de derechos, la reparación del tejido social y el fortalecimiento de los procesos de justicia restaurativa, conforme a los principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

3. Resocialización: Evaluar las estrategias implementadas para favorecer la reintegración familiar, educativa, laboral, comunitaria y social de los adolescentes y jóvenes vinculados o egresados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, contribuyendo a la reducción de la reincidencia.

4. Inclusión político-social: Promover el seguimiento a las políticas, programas y estrategias que fortalezcan la participación, el liderazgo, el acceso a oportunidades y la inclusión social de la juventud cordobesa, como herramientas para la construcción de proyectos de vida y la prevención de la violencia.

ARTÍCULO CUARTO. Informe Técnico Semestral. La Gobernación del Departamento de Córdoba y sus entidades descentralizadas, remitirán a la Asamblea Departamental, durante el primer y tercer período de sesiones ordinarias de cada vigencia, un informe técnico semestral detallado sobre las acciones, programas, proyectos y estrategias desarrollados por las secretarías de despacho y demás dependencias de la Administración Departamental que, en el marco de sus competencias, ejecuten actividades relacionadas con la prevención de la delincuencia juvenil, la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la reducción de la reincidencia, la restauración de derechos, la resocialización y la inclusión político-social de la juventud cordobesa.

El informe deberá contener, como mínimo, los avances alcanzados, indicadores de gestión y de resultado, metas cumplidas, dificultades identificadas, acciones implementadas, compromisos adquiridos y las recomendaciones que permitan fortalecer las políticas públicas dirigidas a esta población el cual deberá estar publicado en la página web de la gobernación.

PARÁGRAFO 1. Las secretarías de despacho y demás dependencias de la Administración Departamental que, en el marco de sus competencias, desarrollen acciones relacionadas con la materia objeto de la presente ordenanza, suministrarán oportunamente la información requerida para la consolidación del informe técnico semestral.

PARAGRAFO 2. El informe técnico semestral deberá contar con la firma del adolescente representante de los jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), elegido para la respectiva vigencia, como constancia de su participación en el seguimiento de las acciones objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. Sustentación del Informe. La Gobernación del Departamento de Córdoba, a través del servidor público competente, sustentará ante la Asamblea Departamental el informe técnico semestral de que trata la presente ordenanza durante el primer y tercer período de sesiones ordinarias de cada vigencia de conformidad con el artículo 23 ley 2200 de 2022, con el fin de exponer los avances, resultados, metas e indicadores, dificultades y acciones implementadas en cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y estrategias relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la prevención de la delincuencia juvenil, la reducción de la reincidencia, la restauración de derechos y la inclusión político-social de la juventud cordobesa, en el marco del ejercicio del control político.

PARÁGRAFO. En el marco de la sustentación del informe y del ejercicio del control político, la Asamblea Departamental de Córdoba citará a los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y demás servidores de la Administración Departamental con competencia en la materia. De igual manera, podrá invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades del orden nacional que ejerzan funciones o tengan jurisdicción en el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2200 de 2022, con el propósito de fortalecer la articulación institucional, el análisis integral de la información y el seguimiento a las acciones dirigidas a la prevención de la delincuencia juvenil, la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la reducción de la reincidencia y la inclusión político-social de la juventud cordobesa.





ARTÍCULO SEXTO. Sistema de Semaforización ORION. Como resultado del análisis del informe técnico semestral remitido por la Gobernación del Departamento de Córdoba y del ejercicio del control político adelantado por la Asamblea Departamental, el Observatorio ORION establecerá un Sistema de Semaforización, mediante el cual se clasificará el estado de cumplimiento de las acciones, programas, proyectos, estrategias, metas y compromisos relacionados con la prevención de la delincuencia juvenil, la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la reducción de la reincidencia, la restauración de derechos y la inclusión político-social de la juventud cordobesa. El resultado de la semaforización servirá como instrumento técnico para identificar avances, alertas y oportunidades de mejora, así como para la formulación de compromisos, planes de mejoramiento, recomendaciones y acciones de seguimiento por parte de la Administración Departamental.

PARÁGRAFO. El Sistema de Semaforización ORION clasificará el nivel de cumplimiento de la siguiente manera:

- **Verde:** Cumplimiento satisfactorio de las metas y compromisos.
- **Amarillo:** Cumplimiento parcial, que requiere acciones de mejora y seguimiento.
- **Rojo:** Cumplimiento insuficiente o crítico, que demanda la adopción de acciones prioritarias y el establecimiento de compromisos específicos de mejoramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

6. MODIFICACIONES

Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al articulado.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones de constitucionalidad, legalidad y conveniencia anteriormente expuestas y habiendo verificado que la iniciativa cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos por la Ley 22022 de 2022, y el Reglamento Interno de la Corporación, presento **PONENCIA POSITIVA**, y en consecuencia solicito respetuosamente a los honorables diputados miembros de la Comisión Reglamentaria Permanente de Asuntos Sociales impartir su aprobación al INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA **"POR LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA) E INCLUSIÓN POLÍTICO-SOCIAL PARA JÓVENES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Ratifico que este informe fue enviado a través de Secretaría General a los correos de los miembros de la Comisión Reglamentaria Permanente de Asuntos Sociales, para su conocimiento y demás fines, así como también fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental, como reza en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO
Diputado Ponente

ELABORADO POR:	APROBADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: Oscar Luis Amador Tordecilla	Nombre: Gabriel Moreno Guerrero	Nombre: Neyis Yajaira Rendón
Cargo: Contratista ADC	Cargo: Diputado ponente	Cargo: Abogada Contratista ADC



PROYECTO DE ORDENANZA
“POR LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA) E INCLUSIÓN POLÍTICO-SOCIAL PARA JÓVENES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia confiere a las Asambleas Departamentales la facultad exclusiva de dictar normas orientadas a la planeación del desarrollo económico y social dentro de su territorio, así como la potestad de ejercer funciones de fiscalización y control político sobre la administración departamental.

Que el Artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, estableciendo el principio de corresponsabilidad y la obligación del Estado de asistirlos y protegerlos contra toda forma de abandono, violencia o explotación, garantizando su desarrollo armónico integral mediante el acceso a la vida, salud, educación, familia y seguridad social.

Que el Artículo 16 de la Ley 2200 de 2022 define la naturaleza jurídica de esta corporación estableciendo textualmente que: *"En cada departamento habrá una Corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa, presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental"*.

Que el Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 consagra las funciones de las asambleas departamentales, determinando taxativamente el deber de desarrollar sus funciones con visión regional del desarrollo social (numeral 1), expedir ordenanzas (numeral 2), así como las facultades expresas de citar y requerir a los secretarios de despacho para concurrir a las sesiones (numeral 14) y exigirles informes escritos sobre el ejercicio de sus cargos (numeral 15).

Que el Artículo 34 de la Ley 2200 de 2022 robustece el alcance funcional de la corporación confiriéndole la potestad permanente de citar a los Secretarios de Despacho para que rindan informes verbales y presenciales ante la plenaria, lo cual sustenta legalmente el mecanismo de obligatoriedad semestral que da vida al presente proyecto de ordenanza.

Que el Artículo 39 de la Ley 2200 de 2022 define el mandato superior de fiscalización señalando textualmente que: *"Corresponde a la asamblea ejercer función de control y vigilancia a la administración departamental. Para tal fin, podrá citar a los secretarios de despacho, a los gerentes, y/o representantes legales de Entidades descentralizadas del departamento..."*, lo que valida la competencia de esta duma para vigilar permanentemente la ejecución presupuestal y técnica destinada al SRPA.

Que la facultad de citación respalda jurídicamente la obligación establecida en este proyecto, exigiendo que el Secretario de Interior y Participación Ciudadana (o quien haga sus veces) comparezca presencial, verbal y obligatoriamente ante la Plenaria dos (2) veces al año para sustentar los informes métricos y de impacto del observatorio.

Que la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), en su Artículo 204, dispone de manera taxativa que los Gobernadores son los responsables directos del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia, obligando a asignar recursos técnicos y financieros para la operación del SRPA y programas post-egreso encaminados a evitar la reincidencia.

Que tras una revisión minuciosa del archivo histórico de esta corporación, se constató de manera inequívoca que la Asamblea Departamental no registraba ningún antecedente, siendo el debate promovido por el diputado autor de esta iniciativa el único y primer ejercicio de control político especializado realizado en la duma sobre el impacto social y presupuestal del post-egreso del SRPA en Córdoba, lo que demuestra la necesidad imperiosa de convertir este esfuerzo en un mecanismo permanente.





ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y Denominación. Créase el Observatorio Departamental para el Seguimiento del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) del departamento de Córdoba, el cual se denominará oficialmente Observatorio ORION. como un informe para instrumento técnico de análisis, evaluación y generación de información para fortalecer el ejercicio del control político de la Asamblea Departamental de Córdoba sobre las políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención de la delincuencia juvenil, la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la restauración, la resocialización y la inclusión político-social de los jóvenes en el departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El Observatorio ORION tiene por objeto fortalecer la participación institucional de la Asamblea Departamental de Córdoba, como órgano constitucional y legal encargado de ejercer el control político sobre la Administración Departamental, garantizando un seguimiento continuo a las acciones dirigidas a prevenir la delincuencia juvenil, reducir la reincidencia y fortalecer las oportunidades de desarrollo, restauración e inclusión de la juventud cordobesa y al sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO. Pilares del Observatorio ORION. El Observatorio ORION desarrollará su observatorio de control con fundamento en los siguientes pilares:

1. Prevención: Promover el seguimiento a las acciones orientadas a reducir los factores de riesgo asociados a la delincuencia juvenil, fortaleciendo las estrategias institucionales de educación, salud mental, cultura, deporte, participación ciudadana, empleabilidad y protección integral de los adolescentes y jóvenes.

2. Restauración: Impulsar el seguimiento a las acciones dirigidas al restablecimiento de derechos, la reparación del tejido social y el fortalecimiento de los procesos de justicia restaurativa, conforme a los principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

3. Resocialización: Evaluar las estrategias implementadas para favorecer la reintegración familiar, educativa, laboral, comunitaria y social de los adolescentes y jóvenes vinculados o egresados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, contribuyendo a la reducción de la reincidencia.

4. Inclusión político-social: Promover el seguimiento a las políticas, programas y estrategias que fortalezcan la participación, el liderazgo, el acceso a oportunidades y la inclusión social de la juventud cordobesa, como herramientas para la construcción de proyectos de vida y la prevención de la violencia.

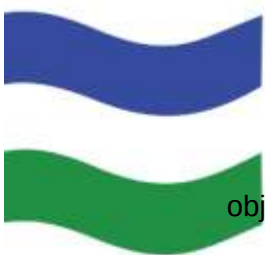
ARTÍCULO CUARTO. Informe Técnico Semestral. La Gobernación del Departamento de Córdoba y sus entidades descentralizadas, remitirán a la Asamblea Departamental, durante el primer y tercer período de sesiones ordinarias de cada vigencia, un informe técnico semestral detallado sobre las acciones, programas, proyectos y estrategias desarrollados por las secretarías de despacho y demás dependencias de la Administración Departamental que, en el marco de sus competencias, ejecuten actividades relacionadas con la prevención de la delincuencia juvenil, la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la reducción de la reincidencia, la restauración de derechos, la resocialización y la inclusión político-social de la juventud cordobesa.

El informe deberá contener, como mínimo, los avances alcanzados, indicadores de gestión y de resultado, metas cumplidas, dificultades identificadas, acciones implementadas, compromisos adquiridos y las recomendaciones que permitan fortalecer las políticas públicas dirigidas a esta población el cual deberá estar publicado en la página web de la gobernación.

PARÁGRAFO 1. Las secretarías de despacho y demás dependencias de la Administración Departamental que, en el marco de sus competencias, desarrollen acciones relacionadas con la materia objeto de la presente ordenanza, suministrarán oportunamente la información requerida para la consolidación del informe técnico semestral.

PARAGRAFO 2. El informe técnico semestral deberá contar con la firma del adolescente representante de los jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), elegido para la respectiva vigencia, como constancia de su participación en el seguimiento de las acciones





objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. Sustentación del Informe. La Gobernación del Departamento de Córdoba, a través del servidor público competente, sustentará ante la Asamblea Departamental el informe técnico semestral de que trata la presente ordenanza durante el primer y tercer período de sesiones ordinarias de cada vigencia de conformidad con el artículo 23 ley 2200 de 2022, con el fin de exponer los avances, resultados, metas e indicadores, dificultades y acciones implementadas en cumplimiento de las políticas, programas, proyectos y estrategias relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la prevención de la delincuencia juvenil, la reducción de la reincidencia, la restauración de derechos y la inclusión político-social de la juventud cordobesa, en el marco del ejercicio del control político.

PARÁGRAFO. En el marco de la sustentación del informe y del ejercicio del control político, la Asamblea Departamental de Córdoba citará a los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y demás servidores de la Administración Departamental con competencia en la materia. De igual manera, podrá invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades del orden nacional que ejerzan funciones o tengan jurisdicción en el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2200 de 2022, con el propósito de fortalecer la articulación institucional, el análisis integral de la información y el seguimiento a las acciones dirigidas a la prevención de la delincuencia juvenil, la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la reducción de la reincidencia y la inclusión político-social de la juventud cordobesa.

ARTÍCULO SEXTO. Sistema de Semaforización ORION. Como resultado del análisis del informe técnico semestral remitido por la Gobernación del Departamento de Córdoba y del ejercicio del control político adelantado por la Asamblea Departamental, el Observatorio ORION establecerá un Sistema de Semaforización, mediante el cual se clasificará el estado de cumplimiento de las acciones, programas, proyectos, estrategias, metas y compromisos relacionados con la prevención de la delincuencia juvenil, la atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), la reducción de la reincidencia, la restauración de derechos y la inclusión político-social de la juventud cordobesa. El resultado de la semaforización servirá como instrumento técnico para identificar avances, alertas y oportunidades de mejora, así como para la formulación de compromisos, planes de mejoramiento, recomendaciones y acciones de seguimiento por parte de la Administración Departamental.

PARÁGRAFO. El Sistema de Semaforización ORION clasificará el nivel de cumplimiento de la siguiente manera:

- **Verde:** Cumplimiento satisfactorio de las metas y compromisos.
- **Amarillo:** Cumplimiento parcial, que requiere acciones de mejora y seguimiento.
- **Rojo:** Cumplimiento insuficiente o crítico, que demanda la adopción de acciones prioritarias y el establecimiento de compromisos específicos de mejoramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el honorable recinto de la Asamblea Departamental de Córdoba, en la ciudad de Montería, a los ____ días del mes de ____ de 2026.

GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO
Presidente Asamblea Departamental

ANGELA TOBINSON HAWASLY
Secretaria General

